

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA. - Negociado 1.º

Elecciones

2168

Existiendo en los Ayuntamientos de Canillas y Cenzano vacantes la tercera parte del número de Concejales de que deben componerse dichas Corporaciones, he acordado, en uso de las facultades que me competen y con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley Municipal, convocar al cuerpo electoral de las respectivas jurisdicciones para el domingo 2 del próximo Diciembre, en cuyo día deberá tener lugar la elección de los dos Concejales que cubrirán las vacantes ocurridas en los ya expresados Ayuntamientos, teniendo lugar el domingo anterior 25 del corriente la designación de Interventores, y el jueves 6 del expresado Diciembre el escrutinio general, cuyas operaciones se realizarán guardando todas las formalidades y requisitos prevenidos en la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890.

Asimismo, para las mismas fechas, tendrán lugar en la jurisdicción municipal de Jubera las elecciones para la formación y constitución de la Junta administrativa de las aldeas de El Collado, Reinares, Bucesta, Santa Marina y Santa Cecilia, cuya Junta administrativa ha de componerse del número de vocales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 91 de la ley Municipal y ajustarse su constitución á lo que determina este artículo y siguiente.

Queda pues abierto el período electoral en los Ayuntamientos expresados desde esta fecha hasta el 6 de Diciembre, día del escrutinio general.

Logroño 14 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Vicente Romero Girón

Comisión Provincial

2169

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y á tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, acordó reclamar á los Alcaldes cuyos Municipios se hallan adeudando el cuarto trimestre del cupo provincial del año actual, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, atrasos de años anteriores, anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y estancias de padres ó hermanos de mozos sujetos á revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, también de años anteriores, los cuales han sido reclamados diferentes veces á los Ayuntamientos respectivos, remitan en el plazo de un mes los documentos que se expresan á continuación:

Certificación en que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos.

Otra en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación.

Otra de la inversión dada á los fondos recaudados, y otra en que conste en relación nominal el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Logroño 13 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

2158

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	27
Id. de carne, kilogramo.	1 63
Id. de vino, litro.	28
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	73
Id. de paja, de 6 kilogramos.	27
Id. de aceite, litro.	1 38
Id. de carbón, kilogramo.	11
Id. de leña, kilogramo.	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 12 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—El Secretario, Benigno Macua

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

2188

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente se oita, llama y emplaza al procesado por los delitos de malversación, falsedad é infidelidad en la custodia de documentos Don Manuel María Martínez Mena, de cuarenta y dos años de edad, Presbitero, Cura ecónomo de Morales, donde últimamente ha tenido su residencia, de las señas personales, estatura alta, color bastante moreno, cejas muy pobladas y vestido con el traje talar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y notificarle y llevar á efecto la prisión contra el mismo acordada, bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y que en el caso de que sea habido, ordenen la conducción del mismo en calidad de preso á la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan Antonio Carpena.—P. S. M., Emilio Ayarza.

2141

Por el presente y en virtud de expediente promovido por el Procurador Don Pedro Queréndez y Guinea, en nombre de Doña Fidela Busto y Martínez, vecina de Burgos, solicitando que se declare herederos legítimos abintestato de Doña Simona Martínez y Martínez, á sus hermanos de doble vínculo Don Nicolás y Don Cipriano, y á sus sobrinas carnales Doña María Encarnación, Doña Petronila Clotilde, Don Juan de la Cruz Crisógono, Doña Hermógena y Doña Fidela Benito y Martínez, en representación de su fallecida madre Doña Tomasa Martínez y Martínez, y á sus otros también sobrinos carnales Doña Micaela Elisa, Doña Primitiva, Don Sebastián Ricardo Sandalio, Doña Carmen Joaquina y Don Clemente Victoriano Aranegui y Martínez, en representación de su también fallecida madre Doña Petra Martínez y Martínez; se anuncia la muerte intestada de dicha Doña Simona Martínez y Martínez, de sesenta y nueve años de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Munilla, provincia de Logroño y vecina de esta ciudad, en la que falleció el treinta y uno de Enero último; y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Logroño y esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á diez y seis de Agosto de mil novecientos seis.—El Juez de primera instancia en funciones, Lorenzo Bueno.

2152

Don Javier Unceta y Albeniz, Juez municipal de esta villa de Miranda de Ebro, en funciones del de instrucción por cese del propietario; Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Jiménez Derval, de diez años de edad, natural de El Redal, provincia de Logroño, vecino de Villamediana, de dicha provincia, impúber, cester, hijo de Bartolomé y de Encarnación, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero y un tapabocas, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado

en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á once de Noviembre de mil novecientos seis.—Javier Unceta y Albeniz.—Por su mandado, Licenciado, Tomás Ortiz.

2156

El señor Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido el Procurador Don Homobono Ardanza, á nombre de Doña Manuela Ircó y Olloqui, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, en concepto de representante legal de su hija Doña María Jesús López Montenegro é Ircó, en solicitud de que se declare extinguida la obligación contraída por Don Juan Gualberto López Montenegro, abuelo de la última, por escritura de tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el Escribano Don Fausto Zúpide, por la que Don Cecilio España, como único albacea testamentario de Doña Jacinta Vicente Llera, Don Melitón Tejada y Don José Romero Irigoyen, representantes del Ayuntamiento constitucional y del Cabildo Eclesiástico de la villa de Soto de Cameros, el primero como Patrono de los Establecimientos de Beneficencia, y el segundo como interesado en la testamentaria, por cuyo documento adquirió como de la procedencia de la causante, una casa sita en Cádiz y su calle de la Alameda, señalada entonces con el número de orden ochenta y tres, de cuatro cuerpos; lindante por Sur, con casa de Don Manuel de Murcia; por Levante, con otra de la viuda de Don Miguel Detenis; una perteneciente á la Santa Iglesia Catedral, y con otra que correspondía á la dotación del Mayorazgo fundado por Don Domingo Pérez Inolán, y por Poniente y Norte, hacia frente á la Real muralla y Alameda, á cuyo campo mira la puerta principal que no tenía carga alguna conocida, y por el precio convenido de cien mil reales, con obligación por parte del comprador de cubrir todos los créditos que restaban y pudieran aparecer dentro de la testamentaria, señalando como precio la suma de cien mil reales pagaderos á los acreedores por terceras partes para los fines y objetos prevenidos por la testadora; veinticinco mil, que se entregaron y recibieron de presente los vendedores; otros veinticinco mil, el quince de

Agosto siguiente; igual cantidad el veinticinco de Diciembre del mismo año, y la última entrega y de igual cantidad, el veinticuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, respondiendo así bien de otros noventa mil reales de créditos contra la testamentaria á que la misma casa se hallaba afecta, y los demás que resultasen en lo sucesivo, sin reclamación alguna á expresados vendedores; y por providencia de este día, se ha acordado conferir traslado de la demanda con emplazamiento en forma al Alcalde presidente y Regidor síndico del Ayuntamiento de Soto de Cameros; al Presidente del Cabildo de la misma; á Don Cecilio España, testamentoario de la finada; á sus herederos, acreedores en la misma y á cuantas personas se creyesen con derecho á lo estipulado en citada escritura, para que en el término de doce días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; y siendo desconocido el paradero de Don Cecilio España y demás interesados que pudieran tener derecho, se les emplaza por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y yo el Actuario por la presente cito y emplazo al testamentoario Don Cecilio España, á los herederos del mismo y de la causante Doña Jacinta Vicente Llera, acreedores á la misma y á cuantas personas se consideran con derecho á las cargas consignadas en la escritura de referencia, ó que puedan derivarse de repetida testamentaria, para que dentro del plazo improrrogable de doce días, comparezcan en este Juzgado á personarse en forma en los autos declarativos de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Logroño diez de Noviembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Pablo Apellániz.—V.º B.º: Anselmo Sanz.

2160

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Alvarez, de veinticuatro años, hijo de José y Filomena, soltero, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle de Jaén, número tres, de oficio albañil, con instrucción y penado anteriormente por hurto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como

militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández.

Juzgados Municipales

2140

Don Eusebio Sánchez Baquero, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia.—En la ciudad de Nájera á dos de Noviembre de mil novecientos seis, el Señor Don Eusebio Sánchez Baquero, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido en rebeldía contra Don Felipe Maestro Cerrato, vecino de San Asensio, á instancia de Don Martín Pascual Unzueta, como mandatario de Don Santiago Ruiz Galán, vecino de San Andrés de Almarza, provincia de Soria, sobre reclamación de pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo:—Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Don Felipe Maestro Cerrato, á que satisfaga á Don Martín Pascual Unzueta, como mandatario de Don Santiago Ruiz Galán, la cantidad de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos reclamadas, más al pago de todas las costas y gastos de este juicio, y notifíquese á las partes esta resolución en la forma que previene la ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Sánchez.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha estando celebrando Audiencia pública. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente edicto en Nájera á tres de Noviembre de mil novecientos seis.—Eusebio Sánchez.—P. S. M., Ladislao Pérez.

**Anuncios
Oficiales**

SAJAZARRA

2146

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal. Los que deseen desempeñarla, pueden solicitarla presentando sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sajazarra 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Fresno.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

2150

Don Vicente Murillo Llorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de río Tobía;

Hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de la mañana y en la sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar la

primera subasta de consumos á venta libre, bajo el tipo de 4.164'52 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente aprobado.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo anteriormente dicho y solo por un año.

Baños de río Tobía 11 de Noviembre de 1906.—Vicente Murillo.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

2153

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la primera subasta para arrendar el impuesto de consumos de esta villa para el próximo año de 1907, se anuncia la segunda y última subasta, la cual tendrá lugar el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo y demás condiciones que se leerán en el acto del remate.

San Millán de Yécora 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Serafín Díez.

ALMARZA

2132

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Almarza 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Braulio Sáez.

ANGUIANO

2142

Terminados los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados; en la inteligencia, que trascurrido dicho período, no se admitirá ninguna.

Anguiano 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo López.

VILLARTA QUINTANA

2144

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la segunda, con el fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villarta Quintana 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

EZCARAY

2145

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas en

— 14 —

- 3.ª Publicar las liquidaciones trimestrales y tramitar las reclamaciones que formulen los socios.
- 4.ª Llevar libros de contabilidad con toda claridad y detalle, y ponerlos á disposición del Consejo de Inspección cuantas veces desee examinarlos.
- 5.ª Dar cuenta, en la junta que celebre el Consejo de Inspección en el primer trimestre de cada año, de la gestión efectuada por él en el anterior, y proponer todos aquellos medios que considere conducentes al mayor desarrollo de los ingresos corporativos.
- 6.ª Formular el presupuesto de gastos administrativos, que será aprobado por el Consejo de Inspección en la sesión que celebre en el último trimestre del año.

Del Gerente

Art. 13. El Gerente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.ª Proveer oportunamente á las Juntas provinciales de los documentos que detalla el art. 33 en su núm. 1.ª
- 2.ª Llevar la contabilidad general con todas las formalidades que la ley prescribe para esta clase de instituciones.
- 3.ª Conservar en su poder los resguardos de los valores depositados en el Banco de España ó en el establecimiento que se haya acordado por el Consejo de Inspección y cuantos documentos se confíen á su custodia.
- 4.ª Presidir el Consejo de Administración.
- 5.ª Hacer, dentro de los tres primeros meses del año, el balance de ingresos corporativos y las liquidaciones de socorros y devolución de cuotas á bajas voluntarias.
- 6.ª Publicar, con quince días por lo menos de anticipación al de la celebración de la Junta que el Consejo de Inspección ha de efectuar en el segundo trimestre de cada año, las liquidaciones de socorro y devolución de cuotas y los balances de ingresos corporativos y general, á fin de que los socios de la Caja puedan hacer por escrito á dicha entidad las observaciones ó reclamaciones que crean pertinentes, respecto á las que habrá de decidir al celebrar la indicada junta.

— 15 —

- 7.ª Remitir, dentro del mismo plazo, á cada uno de los interesados, la correspondiente liquidación.
- 8.ª Leer en la junta que el Consejo de Inspección celebre en el segundo trimestre de cada año una Memoria explicativa de la gestión social realizada en el último, como asimismo habrá de hacerlo en las asambleas, de un resumen de la realizada en el período de tiempo transcurrido desde la celebración de la anterior.
- 9.ª Presentar igualmente en la referida junta el balance de ingresos corporativos, autorizado con las firmas de todos los individuos del Consejo de Administración, y el general, autorizado con la suya, dando acerca de ellos cuantas explicaciones se le pidan por los individuos del Consejo de Inspección cuando las estimen necesarias para la aprobación de los mismos.
10. Realizar cuantas operaciones le encargue el Consejo de Inspección por acuerdo del mismo ó de las asambleas.

Del Secretario

- Art. 14. El Secretario de la Junta de gobierno y Patronato lo será también de los Consejos de Inspección y Administración.
- Art. 15. El Profesor que ejerza el referido cargo actuará en el Consejo de Inspección sin derecho á tomar parte en las votaciones.
- Art. 16. Además de los deberes y atribuciones inherentes al cargo, tendrá los de recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre los ponentes; tomará razón de los libramientos autorizados por el Presidente, que deba pagar la Gerencia; se formarán, bajo su dirección, los expedientes de ingreso y socorro; redactará la Memoria anual que ha de publicar el Consejo de Administración; autorizará con su firma las comunicaciones, documentos oficiales, títulos y nombramientos, lleven ó no el Visto Bueno del Presidente, é informará cuantos asuntos tengan relación con la Secretaría.

los días señalados, pasados los cuales no serán admitidas.

Escaray 9 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Pedro Echaurren.

JUBERA

2147

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la segunda, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas; trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Jubera 11 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Aniceto Fernández.

CARBONERA

2148

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan

expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Carbonera 30 de Octubre de 1906.
—El Alcalde, Eugenio Alguacil.

JALÓN

2149

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, urbana y matrícula industrial de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Jalón 10 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Martín Domínguez.

TOBÍA

2151

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y

urbana, así como también la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden presentar las oportunas reclamaciones; pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobía 9 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Francisco Alonso.

BEZARES

2155

Terminados los repartimientos de la contribución urbana de esta villa, así como también la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bezares 11 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Jerónimo Pérez.

MATUTE

2164

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Matute 12 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Angel Pérez.

CELLORIGO

2159

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Cellorigo 10 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Ciriaco López.

IMPRENTA PROVINCIAL

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Ingresos, deberes, derechos

Art. 17. Podrán asociarse en la Caja de Socorro todos los Farmacéuticos españoles, entendiéndose por tales cuantos residan en la Península é islas adyacentes, pertenezcan ó no al Cuerpo de Titulares y ejerzan ó no la profesión.

Art. 18. Habrá dos clases de socios: fundadores y numerarios; fundadores, los que ingresen antes de la inauguración de la Caja; numerarios, los que ingresen después.

Art. 19. Para ingresar en la Caja será necesario:

1. Solicitarlo del Consejo de Inspección en documento que firme el interesado, y en el que se hagan constar nombre y dos apellidos, profesión, edad en años, residencia, provincia á que ésta pertenezca, si el solicitante se halla ó no inscrito en el Cuerpo de Titulares y si ejerce ó no la profesión.

Para mayor comodidad de los solicitantes, el Consejo de Inspección proveerá á las provinciales de modelos impresos, que éstas facilitarán á cuantos los pidan.

2. Probar que el interesado no padece enfermedad crónica ni aguda de carácter grave.

Con objeto de simplificar este trámite, los modelos de solicitud llevarán al pie una breve declaración, que firmará el Médico titular, ú otro cualquiera en su defecto.

3. Entregar, juntamente con la solicitud, las cuotas variable y fija y setenta y cinco pesetas por el título de socio, habiendo de descontarse á los Profesores que en la actualidad pertenezcan al Cuerpo de Titulares la cantidad que éstos hubieren abonado por el concepto á que se refiere el número 9.º de la base 2.ª de los estatutos, ó sea por el documento acreditativo de estar inscrito en el mismo.

Art. 20. Los que soliciten el ingreso después de la inauguración de la Caja podrán optar entre ser socios desde el principio del año en que lo soliciten ó desde el principio del año

éstos las hagan efectivas en las sucursales de dicho establecimiento de crédito, las cantidades que la Caja tenga que abonar por cuotas variables á devolver á bajas voluntarias, como asimismo y en igual forma, el importe de las que se causen por socorros ó por cualquier otro concepto.

12. Ordenar al Gerente la inversión en valores de las cantidades que no estén afectas á los conceptos expresados en este artículo, siendo depositadas aquéllas, con las formalidades debidas, á nombre de la Caja, en el establecimiento de crédito que por el mismo se acuerde y en la forma que se estatuye en la base 4.ª

Art. 10. Además de las operaciones detalladas en el artículo anterior, el Consejo de Inspección podrá realizar todas las expresamente acordadas en las asambleas que se celebren, mediante la presentación de una copia legalizada del acta de la sesión en que se acordaron.

Art. 11. La interpretación del Reglamento en los casos dudosos será de la incumbencia del Consejo de Inspección. Asimismo lo será la resolución de las dificultades y conflictos de cualquier clase que puedan presentarse en el funcionamiento de la Institución.

Consejo administrativo

Art. 12. Este Consejo, inspirándose siempre en las conveniencias de la Caja, acordará la distribución de los asuntos á él confiados entre los individuos que lo forman, y las atribuciones y obligaciones de éstos serán, según los casos, las siguientes:

1.ª Gestionar convenios con las droguerías, centros de productos farmacéuticos y casas editoriales, en las mejores condiciones posibles y con la obligación siempre de entregar las cantidades á que asciendan los descuentos del año, dentro de los veinte primeros días del siguiente, en el Banco de España ó en cualquiera de sus sucursales, para su abono en la cuenta del Consejo de Inspección.

2.ª Reglamentar los ingresos por consumo de drogas, publicando, para gobierno de los socios, en el boletín trimestral de la Caja, las necesarias instrucciones.